

## MINISTERIO DE ECONOMIA

4655

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de febrero de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	66,900	67,100
1 dólar canadiense .....	58,139	58,380
1 franco francés .....	16,141	16,208
1 libra esterlina .....	152,828	153,551
1 franco suizo .....	39,904	40,143
100 francos belgas .....	233,174	234,689
1 marco alemán .....	37,852	38,073
100 liras italianas .....	8,189	8,223
1 florin holandés .....	34,325	34,516
1 corona sueca .....	15,909	15,994
1 corona danesa .....	12,143	12,202
1 corona noruega .....	13,631	13,700
1 marco finlandés .....	17,857	17,958
100 chelines austriacos .....	527,289	533,047
100 escudos portugueses .....	136,883	139,879
100 yens japoneses .....	26,878	27,012

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

4656

ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Marítima Valenciana, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 25 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 464/78, interpuesto por «Marítima Valenciana, S. A.», contra este Departamento sobre liquidación en Seguridad Social del «canon por tonelada».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por el señor Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Marítima Valenciana, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Gestión y Financiación de la Seguridad Social, que, por silencio administrativo, denegó el recurso de alzada formulado contra la resolución de la Sección de Trabajos Portuarios de Valencia, por la que se denegó el derecho a optar por el sistema recaudatorio general de ingreso periódico de cuotas, debemos declarar, y declaramos no ajustados a derecho dichos actos, en cuanto no admitió, como válida, la opción formulada por dicha Entidad en favor de tal sistema recaudatorio, y en tal medida los anulamos; todo ello sin perjuicio de su derecho a obtener la devolución de las cantidades que, en su caso, hubiere indebidamente ingresado, y sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 31 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

4657

ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Alef, Gabinete de Estudios Económicos y Sociales, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Zaragoza, con fecha 9 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 12/78, interpuesto por «Alef, Gabinete de Estudios Económicos y Sociales S. A.», contra este Departamento sobre liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social y de primas de accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos:

Primero: Estimamos el presente recurso contencioso número doce de mil novecientos setenta y ocho, instado por «Alef, Gabinete de Estudios Económicos y Sociales, S. A.».

Segundo.—Anulamos los acuerdos de la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza y de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de veinticinco de enero y diez de junio de mil novecientos setenta y siete —objeto de impugnación—, y subsiguientemente las liquidaciones de cuotas en ellos establecidas, con devolución del depósito constituido; todo ello sin perjuicio de que puedan volverse a practicar las nuevas liquidaciones que procedan, una vez dictada resolución en el expediente sobre regulación de plantillas objeto de sentencia número doscientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de noviembre.

Tercero.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979 a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

4658

ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ramón Rico Pérez de Sarrió.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 23 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 171/73, interpuesto por Ramón Rico Pérez de Sarrió contra este Departamento sobre apertura de farmacia en Elda (Alicante).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Germán Caamaño Suevos, en nombre y representación de don Ramón Rico Pérez de Sarrió, contra Resolución de la Dirección General de Sanidad de fecha siete de junio de mil novecientos setenta y dos, por la que se desestimó el recurso de reposición formulado contra otra Resolución del propio Centro directivo de fecha siete de febrero de mil novecientos setenta y dos, a virtud de la cual se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo sobre instalación de una farmacia en la calle Chapí, número seis, de Elda, debemos declarar y declaramos que dichos actos administrativos son conformes a derecho y, en consecuencia absolvemos a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Asimismo se certifica que interpuesto recurso de apelación por la representación de la parte actora y elevados los autos al Tribunal Supremo, Sección Cuarta, con fecha 10 de julio de 1979, por éste se ha dictado el siguiente:

«Fallo: Que desestimando el recurso de apelación promovido a nombre de don Ramón Rico y Pérez de Sarrió contra sentencia dictada el veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cuatro por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en autos número ciento setenta y uno de mil novecientos setenta y tres a instancia del expresado recurrente, debemos confirmar y confirmamos en